

El TSJ anula el calendario de guardias médicas que impone 31 horas seguidas

La sentencia, que condena a pagar las costas a Sacyl, **ordena el descanso de los facultativos de centros rurales** tras cumplir la jornada complementaria

26.09.08 -
ANA SANTIAGO
| VALLADOLID

El Tribunal Superior de Justicia ha anulado el actual calendario de guardias de los centros de salud rurales al suponer 31 horas de trabajo seguido para los facultativos; lo cual es contrario a la normativa española y europea. La sentencia, que es firme y condena en costas a la Junta, da la razón al sindicato médico de Castilla y León Simecal. Aunque hace referencia al caso concreto del pleito, -el del ambulatorio de Atención Primaria de Frómista-, al tratarse del calendario de todos los centros de salud rurales de la comunidad es ilegal en toda la autonomía. Además, Simecal ya ha llevado a los juzgados los casos de los 17 centros rurales de Palencia y la resolución judicial que cabe esperar es la misma; así como el del Hospital Río Carrión, común a todos los complejos hospitalarios de la comunidad.

La demanda impugnaba concretamente el calendario del 2004, el proceso judicial se arrastra desde entonces con sentencias y recursos, pero es el que está actualmente en vigor y uso.

Los médicos de Atención Primaria de las zonas rurales, tienen una jornada ordinaria de 8 a 15.00 horas. Cuando tienen que hacer guardia, continúan hasta las 8.00 de la mañana siguiente, hora a la que vuelven a trabajar en su horario habitual. Estos facultativos realizan, por lo tanto, 31 horas seguidas de asistencia sanitaria (7 horas de jornada ordinaria, 17 de complementaria y otras 7 de ordinaria). De esta forma, argumenta la demanda, el descanso diario, que legalmente está establecido en un mínimo de doce horas, se ha eliminado y no sólo reducido. En ocasiones, el tiempo de trabajo ininterrumpido es de 48 horas e incluso más al estar «más drásticamente aminorados y mal distribuidos los turnos de descanso del personal médico».

La implantación de estos calendarios de guardias vulnera, recoge la sentencia, la normativa comunitaria (Directiva 2003/88/CE) y el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud. Hay además numerosas sentencias en el mismo sentido que el texto judicial repasa.

Personal de refuerzo

Los magistrados rechazan, por lo tanto, el recurso interpuesto por la Administración autonómica contra la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo de Palencia del pasado día 7 de noviembre del 2007, en su sentencia del pasado día 25 de julio. No obstante, acepta de la apelación lo relativo a la forma de provisión de los turnos de atención continuada de los fines de semana y festivos. Los jueces han desestimado que tenga que ser personal de refuerzo y no funcionarios el que cubra este servicio. El sindicato Simecal ha terminado en los tribunales tras agotar la vía administrativa y ha logrado su objetivo tras cuatro años de procesos. En sus demandas contra Sacyl por la situación de todos los centros de salud rurales de Palencia también analiza y reclama el caso del Río Carrión, hospital que comparte con el resto de los complejos de Castilla y León una situación que, según los demandantes, es contraria a derecho y además supone un agravio comparativo con los facultativos de las zonas rurales de Primaria, las urbanas tienen una organización de turnos adecuada a la normativa vigente.

Por su parte, en los hospitales, la jornada ordinaria es de 8 a 15.00 horas de lunes a viernes, salvo los días que realizan guardias de presencia física, que tienen libranza posterior a la guardia retribuida como horas de trabajo de horario laboral normal. La jornada laboral continuada de un especialista es de 24 horas, es decir que enlaza las siete de jornada ordinaria con las 17 de guardia pero a continuación, a diferencia del facultativo de Primaria, descansa.

Además estas 'libranzas' no pueden recuperarse porque la jornada establecida no incluye fines de semana es sólo de turnos de mañana; lo que supone que la jornada de descanso computa como de trabajo y además la cobran, destaca el presidente de Simecal, Fernando Gutiérrez. Esta situación «no sólo supone un discriminación para los centros de salud rurales que no perciben tales ingresos» sino que supone que los médicos de hospital no cumplen con la jornada anual de turno diurno de 1.533 horas. La demanda analiza asimismo que estas situaciones suponen que no se cumple ni con el derecho al descanso de al menos doce horas ni con el del de 35 horas seguidas semanales sin trabajar y que tal organización repercute negativamente en la salud física y emocional de los facultativos además de en la calidad asistencial «de una persona que lalve 24, 31 ó 48 horas sin descansar y que además, hace funciones de médico de urgencias en determinado tramo horario», destaca Fernando Gutiérrez. La legislación permite sólo de forma excepcional y justificada por falta de plantilla la modificación de dichos criterios. En próximas fechas, el tribunal examinará las demás demandas similares a la ya resuelta.

El Norte de Castilla